

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DESCRIPCION PARA LA CAPITAL. Por un año. . . 30 Se suscribe a este periódico, que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía. Por un año. . . 84 Por seis meses. . . 45 Por tres id. . . 23 Por un mes. . . 10

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 56.

El Ilmo. Sr. Director general del Gobierno, con fecha 22 de Febrero último me comunica lo que sigue.

En causa seguida contra Juan José Muñoz Sanchez, natural y vecino de Baza, sobre estafas a Andres Merlan y Miguel Escander, ha sido condenado el Muñoz entre otras cosas en tres años de inhabilitación especial para los cargos de Vigilancia, según manifiesta a este Ministerio el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de la ciudad de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.—Burgos 3 de Febrero de 1859.—E. G. I.—Calixto de Quevedo.

Circular núm. 57.

El Alcalde de esta Capital me ha hecho presente que apesar de lo prevenido en los artículos 48 y 51 del Reglamento de Bagajes inserto en el Boletín oficial número 15, solo los Alcaldes de Gamonal y Páramo le han remitido los padrones del censo de vecinos que tienen car-

ros y caballerías, y observándose que en los demás Cantones no se ha dado hasta ahora cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del art. 50 de dicho reglamento, lo que dá lugar a creer que no lo han sido tampoco las anteriores, y siendo indispensable llevar a efecto la formación del referido padron, he acordado lo siguiente.

1.º En el improrogable termino de 4.º día formarán los Ayuntamientos que no lo hayan verificado el padron de vecinos que tienen carros y caballerías, y al 5.º precisamente remitirán los Alcaldes al de la Cabeza de Canton testimonio literal de el.

2.º Remitidos que sean dichos padrones dispondrán los Alcaldes, Cabezas de Canton se forme el resumen a que se refiere el art. 49 de dicho Reglamento, y se circulará a los pueblos, fijándose al propio tiempo el dia en que han de reunirse los comisionados de estos para la formación del padron general, de el que remitirán a este Gobierno el ejemplar prevenido en el artículo 50 ya citado.

3.º El Ayuntamiento que por morosidad ú otra falta, y el Alcalde que deje de cumplir con lo que se les ordena, queda desde ahora declarado incurso en la multa de 40 rs. que se le exigira sin consideración alguna tan luego como se tenga noticia de su falta.—Burgos 4 de Marzo de 1859.—E. G. I.—Calixto de Quevedo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido resultado alguno las dos subastas convocadas en virtud de Reales órdenes de 24 de agosto y 20 de octubre de 1858, para contratar el servicio de comunicaciones entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor á hélice, de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el

dia de su recepcion hasta fin de setiembre de 1861, con arreglo al pliego de condiciones redactado con este objeto, se convoca por el presente y en virtud de Real orden de 19 del mes actual, la tercera licitacion, con las formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en la Intendencia de Barcelona, y en las Comisarias de Cádiz y Málaga, á la una del dia 26 de marzo próximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é Instruccion de 3 de junio del mismo año, y mediante proposiciones según el formulario que con el pliego de condiciones se publica a continuación, y estará ademas de manifiesto en las cuatro dependencias en que ha de tener lugar la subasta.

2.º A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía, el documento que justifique el depósito de 40 000 reales en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó de las de Barcelona, Cádiz y Málaga, bien en metálico, ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100 consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó de ferro-carriles.

3.º El precio limite superior que se abonará como subvencion por este servicio, será el de 340 000 reales anuales, pagaderos cada mes proporcionalmente, cuando lo sean las demás obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo, se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirán más principiado el acto. Las que sean superiores al limite no se admitirán, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa entre las admitidas.

4.º Si hubiese entre ellas dos ó más iguales, contendrán sus autores hasta que una pueda declararse más ventajosa; pero si no entrasen en contienda, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

5.º Cuando la proposicion obtenida en cualquiera de los tres puntos subalternos de subasta fuese igual a la aceptada por el Tribunal de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion

ante este en el dia y hora que se señale anticipadamente para que concurren los autores de ellas.

6.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor quedará subsistente mientras el Gobierno no desestime el remate.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 26 de Febrero de 1859.—El Intendente, Secretario, José M. Coroná.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Pliego de condiciones aprobado por Real orden de esta fecha, bajo el cual se saca á pública subasta el transporte desde Málaga á los cuatro presidios menores de Africa y vice versa, de las tropas para el relevo de sus guarniciones, confinados y empleados de todas clases, como asimismo la conduccion de la correspondencia pública y oficial, y del material de guerra que sea necesario enviar á dichas posesiones, verificándose el expresado servicio por aneido de un buque de vapor á hélice.

1.º El contratista se obligará a presentar un buque de vapor á hélice de madera ó hierro, nuevo ó en estado de primera vida, para el servicio militar entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, que son: Melilla, el Peñon, Alhucemas e islas Chafarinas, en el tiempo que medie desde su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861. El plazo para la presentacion, á contar desde la fecha en que se comunice al contratista la Real aprobacion del contrato, será de seis meses si el buque fuere enteramente nuevo, de tres meses si se hallase en estado de primera vida.

2.º El vapor tendrá las dimensiones necesarias á fin de ofrecer una cabida líquida para cargamento de 200 toneladas.

das españolas, y reunir además todas las condiciones que son indispensables en su repartimiento de cámara, camarotes y sollados para la conduccion de Jefes y Oficiales, empleados y tropa á quienes debe darse aquel auxilio; en el bien entendido de que ántes de empezar á prestar servicios habrá de ser examinado y reconocido por el cuerpo facultativo de la Armada para asegurarse de que efectivamente tiene las condiciones requeridas.

3.º Estará obligado el contratista á que el citado buque haga dos expediciones mensuales desde Málaga á las cuatro expresadas plazas de Melilla, el Peñon, Alhucemas é islas Chafarinas, tocando precisamente en todas ellas. En cada viaje quedarán siempre á disposicion de la Administracion militar 100 toneladas de las 200 de carga que debe tener el buque, reservándose las demás á beneficio de la empresa para que las utilice en lo que más le convenga. Las salidas del puerto de Málaga se verificarán, siempre que el tiempo lo permita, los días 3 y 18 de cada mes.

Cuando la Administracion militar necesitare mayor número de toneladas para trasportar efectos que las 100 anteriormente expresadas, tendrá derecho á servirse hasta 50 más en cada expedicion de las otras 10 que quedan á beneficio de la empresa, al precio corriente de flete, por los quintales de peso que en ella se trasportasen, previo aviso con 15 días de anticipacion á la salida. Estos abonos tendrán lugar mediante relaciones expresivas del servicio ejecutado, formadas por la empresa, liquidadas y autorizadas por la Inspeccion de los presidios menores, conforme se practica en todos los demás servicios administrativos.

Si por eventualidades urgentes y extraordinarias del servicio fuese necesario enviar tropas ó víveres á la plaza de Ceuta, podrá disponerse el vapor con este objeto, abonándosele en tal caso por cada milla que recorra la misma cantidad que á prorata correspondá del tanto de subvencion que señale á cada una de las que navegue en sus viajes ordinarios á los presidios menores.

4.º Será obligacion del contratista conducir en todos los viajes la correspondencia pública y oficial, recogiendola y entregándola al Capitan del vapor, que será el responsable de ella en las Administraciones de Correos, y á las Autoridades militares y administrativas, tanto en Málaga como en las cuatro plazas de Africa. Estará obligado asimismo al transporte de todos los materiales de fortificacion, pertrechos de guerra, incluso piezas de artilleria y toda clase de efectos de los diferentes ramos que abraza el servicio administrativo del ejército en las 100 toneladas disponibles para la Administracion militar, y además, sin retribucion alguna, al de las tropas para el relevo de las guarniciones, los confinados, todos los empleados civiles, militares y eclesiásticos con sus respectivas familias, á su ida y regreso á la Península; los que se trasladen de unos puntos á otros para objetos del servicio, é igualmente las viudas y

huérfanos de los mismos, que vuelvan al puerto de Málaga, permitiéndose á cada pasajero de los que quedan mencionados, dos quintales gratis de peso en colchones y equipaje, siendo convencional entre el interesado y la empresa el precio del exceso que pueda en algunos casos resultar.

5.º Cuando se verifiquen los relevos de las guarniciones en las citadas cuatro plazas de Africa, el vapor estará obligado á recibir á su bordo todo el personal de Jefes, Oficiales y tropa con su armamento y equipajes que pueda contener segun el previo arqueo que debe hacerse por el Cuerpo nacional de la Armada al reconocer el vapor, sin que en tales casos quede á beneficio del Capitan del buque ninguna parte de su cabida, pues toda ha de quedar á disposicion de la Administracion militar sin retribucion especial, si se necesitase la que tenga el buque.

6.º Para la asistencia de los pasajeros y de las tropas en los viajes en que tengan lugar sus conducciones, habrá en el vapor la aguada, medicamentos y demás necesario para acudir á casos urgentes ó imprevistos, cuidando las tropas de ir racionadas por los días que se juzgue conveniente y los oportunos para su manutencion.

7.º Todos los efectos del Estado que hayan de trasportarse se recibirán y entregarán bien acondicionados y con sus empaques aquellos que lo requieran, al Capitan del buque, con las debidas formalidades y correspondiente guia, por los agentes de la Administracion militar, y bajo la inspeccion del Comisario de guerra de los presidios menores los que lo sean en el puerto de Málaga, debiendo verificarse ambas operaciones de recepcion y entrega al costado del buque, excepto los efectos que por su poca entidad y volumen puedan trasportarse en la lancha del mismo.

El Capitan deberá revisar con las formalidades correspondientes todos los efectos que se embarquen para responder de cualquiera falta ó defecto que resultase á su entrega, y solo en el caso de naufragio, incendio ó averia inevitable, debidamente justificada, es cuando quedará exento de responsabilidad.

8.º La carga deberá ser remitida y retirada del vapor en los puntos de su destino, por cuenta del ramo de guerra á que corresponda, con la debida oportunidad para no retardar su salida, permaneciendo en las cuatro plazas de Africa el tiempo indispensable para aquel objeto, contando con el estado del mar, donde los fondeaderos no presten la seguridad necesaria al anclaje, y en la inteligencia de que llegada la hora que se haya anunciado para su salida, zarpará sin incurrir en ninguna responsabilidad por que no se le hayan recibido ó entregado los efectos que conduzca ó debiera trasportar.

9.º Si algun individuo de la tripulacion del buque ó particular llevase á su bordo ó introdujese géneros de ilícito comercio ó contrabando sin conocimiento del Capitan, aquellos serán responsables y el buque se considerará es este

caso como si fiera propio del Gobierno. Mas para evitar todo fraude y los perjuicios que podrian ocasionarse al servicio de las plazas, será obligacion del Capitan reconocer con frecuencia el buque, con la inmediata consecuencia de ser separado de dicho cargo si resultase del sumario que se instruya, haber tenido tolerancia ó connivencia en consentir aquellos efectos á su bordo; y todo sin perjuicio de la accion que corresponda á los Tribunales de Hacienda.

10. Con objeto de facilitar la ejecucion del servicio en los casos apremiantes que pudieran ocurrir, la autoridad superior militar de Málaga tendrá la facultad de suspender ó diferir la salida del vapor de dicha plaza en los días designados si bien con la restriccion de que solo podrá esto efectuarse en casos urgentísimos y de imperiosa necesidad, y á lo sumo por cuarenta y ocho horas, á fin de no subvertir la regularidad periódica de las expediciones. Ni por esta circunstancia ni por cualquiera otra imprevista tendrá el contratista derecho al abono de estadias.

11. Los Gobernadores militares de las cuatro plazas de Africa no podrán detener la marcha del vapor sino por el tiempo puramente indispensable para la entrega y recepcion de la correspondencia, embarques y desembarques de tropa, y carga y descarga de efectos, segun se expresa en la condicion sélima, para precaver en lo posible perjuicios al contratista, atendida la especialidad de aquellos puertos.

12. Si por efecto de los temporales tuviese el buque que suspender su salida de alguno de los puntos marcados en la linea, ó bien arribar á cualquiera de ellos, alterando su escala, en ida ó regreso, el Capitan lo acreditará con los documentos convenientes al del puerto de Málaga, el que expedirá certificacion de las causas que motiven el arribo, demora ó alteracion de escala, con la cual quedará el contratista libre de toda responsabilidad.

13. En casos de averias ó recorridas que exijan la suspension del servicio que ejecute el vapor para recomponerlo, ó de pérdida absoluta del mismo, podrá el empresario sustituirlo por el término de un mes ó sean dos viajes con buques de vela, que tengan las mismas capacidades y midan cuando menos igual número de toneladas, percibiendo durante dicho tiempo el completo de la asignacion convenida; pero desde el siguiente viaje inclusive se les rebajará la tercera parte de su importe; en llegando al quinto sin haber vuelto al servicio el vapor, se le notificará que lo verifique inmediatamente ó lo reemplace con otro de las condiciones estipuladas, y si no lo hiciese, la Administracion lo buscará y fletará, siendo entonces las consecuencias de esta medida de cuenta y riesgo del contratista, que satisfará todo gasto ó diferencia en la ejecucion del servicio.

14. Serán de cuenta del mismo los sueldos, haberes y gratificaciones que por todos conceptos se abonen á la tripulacion: el del carbon, carenas, ave-

rias, composicion de la máquina y los demás gastos que pueda originar el sostenimiento del buque, sin que la Administracion militar tenga que satisfacer más que la subvencion que se estipule, ni quede obligada á resarcimiento alguno al finalizar la contrata.

15. No tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por la pérdida del buque, ya sea por temporal explosion de máquina, averias de cualquier concepto y clase que sean, ni por acometidas, fuego de cañon ó apresamiento de los moros rifeños ú otros accidentes imprevistos, quedando á voluntad del empresario el asegurar ó no el buque en las compañías establecidas para el efecto, segun lo verifica el comercio.

16. En caso de guerra extranjera, peste ó epidemia que imposibilite la comunicacion entre Málaga y las plazas de Africa, se hará el servicio de cuada y conforme á las órdenes del Gobierno, quedando entre tanto relevado el contratista de verificarlo, y abonándosele la tercera parte de la subvencion que acordare; pero si la plaza infesta fuese el puerto de Málaga, entonces estará obligado el asentista á verificar los transportes del personal y material desde cualquiera que se le designe de aquel litoral libre de contagio, abonándosele la diferencia proporcional que resulte por la mayor distancia marítima que haya de recorrer entre el punto elegido y las cuatro plazas de Africa.

17. Si la peste ó epidemia fuese en alguna ó algunas de las referidas plazas de Africa, el contratista podrá suprimir la escala del punto ó puntos infestados, abonándosele por completo la subvencion cuando se suprimiese la escala en un solo puerto, rebajándola en una cuarta parte si dejase de tocar en dos de las cuatro plazas, y en una tercera si se suprimiese la escala en tres quedando reducida la comunicacion á la otra restante.

18. El contratista estará obligado al pago de cuantos derechos nacionales, marítimos ó locales haya establecidos para los buques del comercio á la celebracion del contrato y los que en adelante pudieran establecerse.

19. El vapor no podrá ocuparse en otro servicio sino en el que se estipula en este contrato, sin distraerse para otra linea diferente por el contratista ni por la Administracion militar, á menos que previamente medie un nuevo convenio entre ambas partes.

20. El Comisario de guerra, Inspector administrativo de los presidios de Africa, sera el agente ó funcionario de Gobierno con quien inmediatamente deberá entenderse el contratista en todo lo relativo á la ejecucion del servicio de transportes, y el encargado de vigilar y hacer cumplir con exactitud las prescripciones del convenio.

21. Las Autoridades civiles y militares así como en su caso los de marina, auxiliarán al contratista y sus dependientes, si lo solicitaren en todo lo que concerna al mejor desempeño de sus funciones en beneficio del servicio que les está confiado.

22. establezco partes. e la Intenc la Tesor provincia abano d mes, á f cer de l mensual de pront cualquier el co esta me terminad motivo 23 exaña e sus part que pu faltas er laciones mensua quedará za el va termina diéndose apelar á disposic en los t creto de de 1859 Junio si ramo de 24. Númer del linerar 1732 675 674 601 602 602 602 147 93 62 109 610 277 59 62 29 33 30 62 62 286 402 404

22. El pago de la subvención que se establezca se verificará por duodécimas partes, en libramientos expedidos por la Intendencia militar de Granada sobre la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Málaga, empezándose el abono después de vencido el segundo mes, á fin de que siempre exista en poder de la Administración militar una mensualidad en garantía y para ocurrir de pronto á la ejecución del servicio en cualquiera caso en que á ello diere lugar el contratista, sin perjuicio de que esta mensualidad le sea satisfecha á la terminación del contrato si no hubiere motivo para que continúe su retención.

23. Para responder de la buena y exacta ejecución del convenio en todas sus partes y de la responsabilidad en que pudiera incurrir el contratista por fallas en el cumplimiento de sus estipulaciones, además de la retención de la mensualidad expresada anteriormente, quedará obligado como garantía ó fianza el valor del buque hasta la completa terminación de su compromiso, procediéndose, en caso necesario de tener que apelar á las referidas fianzas, por las disposiciones gubernativas y ejecutadas en los términos prescritos en el Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852 é instrucción especial de 3 de Junio siguiente para los servicios del ramo de Guerra.

24. De cuenta del contratista será

el pago de todos los gastos de subasta y otorgamiento de la competente escritura, que deberá estenderse para asegurar el cumplimiento de contrato, y de los testimonios necesarios para las dependencias y funcionarios que corresponda.

25. El vapor usará de bandera nacional que se marca para los buques-correos en el artículo 2.º título 1.º tratado 4.º de las Ordenanzas generales de la Armada; y en todos los casos del servicio concernientes á este contrato, el contratista, el Capitán y la tripulación del buque gozarán del fuero político de guerra, con arreglo á la ley 1.ª título 14, libro 6.º de la Novísima recopilación.—Aviles 24 de agosto de 1858.—O'Donnell.—Rubricado y sellado.

NOTA.—Por Real orden de 19 de febrero de 1859 se mandan hacer las adiciones siguientes:

1.ª Se amplía por seis meses el plazo para la sustitución del buque en caso de pérdida ó inutilidad, de que habla la regla 13 del anterior pliego de condiciones.

2.ª La Administración militar se obliga á recibir el buque por su valor al término de la contrata, previo justiprecio ó avalúo, que se verificará precisamente por peritos de la Armada nacional, y sin perjuicio de la responsabilidad del asentista efectuada en la forma prevenida en el artículo 23 del pliego de condiciones citado.—Es copia.—Corona

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de T.º, entiendo de las condiciones establecidas para hacer el servicio de comunicación y transporte entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, con un buque de vapor á hélice, y con presencia de las reglas consignadas para la celebración de esta subasta en el anuncio publicado en se comprometo á cumplir dichas condiciones, y á encargarse del servicio por la subvención anual de rs. vn.

Y para que sea válida esta proposición acompaño documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio.

Fecha y firma del licitador.

Administración principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el día 27 de Marzo actual á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de las fincas que á continuación se Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de propiedades y derechos del

Estado que suscribe y el competente Escribano de Rentas; y en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican las fincas ante el Sr. Alcalde, el Procurador Sindico, el Administrador Subalterno del partido ó persona que le represente y un Escribano, á falta justificada de este el Jefe de fechos del pueblo. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó á los Alcaldes de aquellos pueblos, conforme al modelo que se insertará á continuación y atendiendo al pliego de condiciones que también se insertará y estará de manifiesto en esta Administración y dicha Alcaldía hasta una hora antes de verificarse el remate, acreditando haber depositado en la Casa de Depósitos de esta ciudad, ó provisionalmente en la Depositaria de propios del referido pueblo en que se verifican las subastas el importe del 10 por 100 de la cantidad por que se abra la licitación. El remate quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado y se adjudicará al sujeto que haga más mejora sobre las cantidades que se estampan en la casilla que demuestra el importe por que salen á remate las fincas siguientes: expresan, se señala el expresado día 27 de Marzo actual y hora de las once arriba indicada para las subastas que han de celebrarse dobles y simultáneas en el Gobierno de esta provincia ante el

Número del Inventario	Idem de las fincas su cabida y clase.	Termino donde radican.	PROCEDENCIA.	Renta anual que han venido produciendo en			Cantidad por que salen á remate.	Nombre del Arrendatario.		
				Metálico Rs. cs.	Trigo Fs. cels cs.	Cebada Fs. cels cs.				
1733	63 tierras y 11 viñas de 126 fs. 6 celemines y 27 obreros	Presencio.	Benef.º de D. Apolinar Gomez.	40	6	40	6	1000	Vitoriano Ramo y otros.	
6753	93 id. y 6 obreros de viña.	Villagutierrez.	Id. de D. Pedro Lopez.	30	0	30	0	1398	D. Pedro Lopez y otros.	
6749	13 id. de 36 fs. 6 cels.	Torrepadierne.	Id. de Torrepadierne.	18	0	18	0	838	D. Teodoro Guadian.	
6019	48 id. y 5 viñas de 53 fs. 8 cels. y 8 cs.	Los Balbases.	Id. de D. Gimeno Miguel.	14	0	14	0	652	40 D. Germiniano Miguel.	
6020	47 id. y 9 viñas de 51 fs. 10 cels. y 22 cs.	Idem.	Id. de D. Eulogio Antiguada.	14	0	14	0	652	40 Juan Ruiz y José Mazuela.	
6021	34 id. y 4 viñas y 1 huerto de 48 fs. y 18 cs.	Id. m.	Id. de D. José Bermejo.	14	0	14	0	652	40 Francisco y José Rico.	
6022	48 id. 4 viñas y hera de 53 fs. 9 cels.	Idem.	Id. de D. Pedro Mazuela.	14	0	14	0	652	40 D. Julian Mazuela y Don Guimiliano Miguel.	
6023	102 id. y 21 viñas de 149 fs. 10 cels. y 67 cs.	Idem.	Id. de D. Ramon Gutierrez y D. Domingo Ladron.	36	0	36	0	1677	60 Domingo Ladron y Roman Gutierrez	
1472	27 id. de 8 fs. 4 cels.	Salas de Bureba.	Monjas de Castil de Lences.	13	6	8	0	539	45 Pedro Saenz Fernandez y los hijos de Juan de V.	
937	114 id. 7 viñas 7 huertas y 2 1/2 heras.	Briviesca.	Cabildo de S. Martin de Briviesca	233	46	1	22	5	1994	72 José Gomez y otros varios
6207	20 id. de 14 fs. 2 cels.	Tamaron.	Beneficio de Tamaron.	11	3	11	3	524	21 Benito Arnaez	
1095	121 id. de 123 fs. 7 cels.	Cameno.	Cab.º de Sta. Maria de Briviesca	21	6	21	6	1001	90 Nicomedes Ortega Feliciano Alonso.	
6107	27 id. de 37 fs. 9 cels.	Palazuelos de Muñó.	Benef.º de D. José Tomás.	20	0	20	0	932	Pablo Hernaltes.	
2780	41 id. y una huerta de 20 fs. 7 cels.	La Nuez de Abajo.	Fábrica de la Nuez de Abajo.	20	0	20	0	932	Manuel Peña y otros.	
5936	139 id. 25 viñas y una hera de 186 fs. y 96 cs.	Grijalba.	Fabrica de Grijalba.	288	36	3	36	3	1977	26 Juan del Rio y Francisco Orbaneja
6279	80 id. y 22 viñas de 143 fs. 8 cels. y 58 obreros.	Villasidro.	Beneficio de Villasidro.	133	16	6	16	6	901	90 Ignacio Barriuso.
2950	86 id. de 95 fs. 4 cels.	Tas Rebolledas.	Idem de las Rebolledas.	31	0	31	0	1444	60 D. Francisco Mansilla.	
3380	78 id. de 52 fs.	Zumel.	Idem de Zumel.	25	6	25	6	1183	39 Pedro Ortega.	
3087	55 id. de 31 fs. 11 cels.	Santa Maria Tajadura.	Id. de Sta. Maria Tajadura.	12	0	12	0	559	29 Gregorio Garcia y otros.	
6281	53 id. y 12 viñas de 122 fs. 5 cels. y 39 obreros.	Villasidro.	Fábrica de Villasidro.	150	11	1	11	1	666	48 Joaquin Cuesta Restituto Perez y Compañeros.
6218	38 id. y 7 viñas de 46 fs. y 8 obreros.	Villaquirán de los Infantes.	Benef.º de Villaquirán de los Infantes.	25	0	25	0	1165	Guillermo Martinez, Ildefonso Grijalbo y F. A.	
9219	36 id. y 4 viñas de 30 fs. 2 cels. y 5 obreros.	Idem.	Media racion de idem.	12	6	12	6	582	50 Los mismos.	
286 y 289	Varias tierras.	Cerezo Riotiron.	Mesa Capitalar y Benef.º de Cerezo Riotiron.	85	9	2	85	9	4000	Diego Gomez y compañ.
354	104 tierras de 73 fs. 5 cels.	Espinosa del Camino.	Fáb.º e Igl.º de Espinosa del Cam.	17	5	17	5	812	Clemente Corral y comp.	
355	123 id. de 89 fs. 6 cels.	Idem.	Beneficio de Espinosa de Id.	22	1	22	1	1030	Julian Herreros y compañeros.	
402, 403, 404 y 405	94 id. de 92 fs. 4 cels.	Quintanalaranco y Loranquillo.	Cabildo de Quintanalaranco y Loranquillo.	26	0	26	0	1212	Santiago Manero y compañeros.	
586	49 id. y 9 prados de 37 fs. 6 cels. y 2 cs.	Villafranca Montes de Oca.		17	1	8	0	599	Felipe Saenz y compañ.	

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que se estampan en el anterior anuncio por el tiempo que se expresará, á saber:

1.º El remate se celebrará doble y simultáneo el día 27 de Marzo actual en el Gobierno de esta provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado que suscribe y el competente Escribano de Rentas y en las Casas Consistoriales de los respectivos pueblos donde radican las fincas, ante el Sr. Alcalde, el Procurador Sindico, el Administrador Subalterno del ramo del partido ó persona que le represente y un Escribano ó a falta justificada de este, el Fiel de fechos, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

2.º No se admitirá postura menor de las cantidades que se señalan en los respectivos anuncios que anteceden segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.º Además del precio de remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos rs. pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por dos frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 dando principio los contratos desde el dia en que la Direccion se sirva aprobar los remates.

7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios, el pagarlas.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos publicos.

10.º No será permitido á los arren-

darios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedaran sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedaran tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Burgos 3 de Marzo de 1859.—Agustin F. Chicarro.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado de anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se sacan á pública subasta las fincas (que sean) que en término de tal pueblo labro N. de N. de la procedencia de señaladas en el inventario con el número..... se obliga á llevar en arrendamiento dichas tierras por la suma de..... reales en cada un año y en su virtud y en conformidad al art 14 de la instruccion de 16 de Junio de 1853 ha entregado en la Caja de depósitos de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depositaria de propios de dicho pueblo) la cantidad de..... reales importe del 10 por 100 de reales vn..... por que salen á subasta las expresadas fincas, segun lo acredita la carta de pago ó recibo adjunto.

(Fecha y firma).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por espacio de ocho dias á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* se admitiran en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener el estanco de Cardena, vacante por separacion del que lo servia.

Serán preferidos en la propuesta que forme esta oficina los que reúnan las condiciones que marca la Real orden de 9 de Julio último é Instruccion de 11 de Agosto de 1857.

Se advierte á los solicitantes acompañen á sus instancias certificacion del

Alcalde por la que acrediten los recursos con que cuentan para poder pagar al contado los efectos que reciban, sin cuya circunstancia no se cursaran sus solicitudes. Burgos 2 de Marzo de 1859.—Manuel González Granda.

Se hallan vacantes los Estancos de los pueblos de Villanbistia, Santa Cruz, San vicente de Valle y Galarde por fallecimiento de los que los servian; lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* para conocimiento de los que aspiren á obtenerlo, quienes remitiran á la propia dependencia sus solicitudes dentro del término de ocho dias á contar desde la fecha de su insercion.

Serán preferidos en la propuesta que se dirija al Sr. Gobernador, los que reúnan las circunstancias que marca la Real orden de 9 de Julio último, é Instruccion de 11 de Agosto de 1857.

Los solicitantes acompañaran á sus instancias certificacion del Alcalde por la cual acrediten los recursos con que cuentan para pagar al contado los efectos de la Hacienda sin cuya formalidad no se cursaran sus solicitudes.

Burgos 28 de Febrero, 1859.—Pablo de Santiago y Peraminon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El lunes 29 de Febrero desapareció de la manada del ganado de Quintanajuar un caballo de 6 años, pelo negro, alzada 6 cuartas, con una cruz blanca, y rabierto y herrado de las manos. La persona que le hubiere encontrado se servirá entregarlo á su dueño Dionisio Gallo, vecino de dicho pueblo.

Aviso interesante á los horticultores.

El Sr. Turu, horticultor, miembro de varias Sociedades de la misma facultad de Paris, y que desde hace muchos años tiene establecidos correspondales en las principales ciudades de España, pone en conocimiento de los apasionados á este interesante ramo, que acaba de llegar á esta ciudad con un gran surtido de plantas raras y exóticas de árboles frutales, plantas de flor, cebollas, simientes, etc. que venderá á precios muy moderados y ofreciendo 1.ª clase de garantías.

Entre otras cosas, tiene:
El peral de Borneo, cuyas peras pesan de cinco á seis libras cada una.
El cerezo de Mezel, cuyas cerezas entran solo cinco ó seis en una libra.

Las Grosellas de Argel, que dan fruto todos los meses y son del tamaño de un huevo de gallina.
El grande Albericoque de América, que cada uno pesa dos libras.

Los Espárragos de Holanda, que á los dos meses despues de plantados estan en sazón para poderse comer. Su almacén se halla situado en la calle de la Paloma, núm. 3, donde permanecerá muy pocos dias.

AL COLOSO DE RODAS.

Plazuela de Vega número 24.

EN BURGOS.

El dueño de dicho establecimiento acaba de recibir una gran remesa de aceitunas en cuñetes, de superior calidad y se venden á 15 rs. uno. Además hay un abundante surtido de generos que por su mucha variacion solo se expresaran los precios de algunos de ellos y sus clases son las siguientes:

Vinos generosos.
Moscatel, á 10 reales botella.
Jerez, á 10 id. id.
Tintilla de Rota, á 10 id. id.
Pedro Gimenez, á 10 id. id.
Manzanilla, á 10 id. id.
Lágrima, á 10 id. id.
Pajarete, á 10 id. id.
Málaga, á 6 id. id.
Rancio de Peralta, á 51 id. id.

Espiritus.

Rom de la Jamaica á 16 rs. botella.
Id. de Cuba de 1.ª, á 10 id. id.
Id. id de 2.ª, á 7 id. id.
Caña, á 5 id. id.
Coñac, de 1.ª, á 18 id. id.
Idem, de 2.ª, á 12 id. id.
Ginebra, á 12 id. id.
Agenjo suizo, á 18 id. id.
Aguardiente anisado
doble de 23 grados, á 7 id. id.
Id. Catalan de 20 id. á 3 id. id.
Marrasquino de Zara superior en frascos
de cabida de un litro, á 40 rs. uno.
Anisele de Burdeos
de 1.ª cabida un litro, á 38 id. id.
Licores de varias clases á 7 y 8 rs. botella.
Queso de bola, á 14 rs. uno.
Salchichon de Vihc, á 16 rs. libra.
Te imperial, á 20 rs. libra.
Cafe molido, á 6 rs. libra.

NOTA.—Es grande la satisfaccion que tengo en dar al público el presente anuncio, ya por la buena calidad de los generos, ya por la grande economia que en ellos se encuentra y ya tambien por que con dificultad se encuentran tan buenos en ninguna capital de Castilla.

2—8

En Casa de D. Antonio Hesse pian mayor número 3, se hallan de venta dos magnificos Pianos, uno Inglés de mesa, y otro de Paris vertical, de los mejores fabricantes, y á precio muy arreglado.

Asi mismo acaba de recibir vino de Champana á 16 rs. Botella, de superior calidad.
Idem de Burdeos á 9 rs. idem.
Idem de Rueda á 8 idem.
Idem de Toro á 6 idem.

Se compran en la ciudad de Burgos, en la casa de Blas Santos, Plaza del Mercado, número 1.º, los cerdos que tengan el peso de 12 arrobas arriba, los de este peso se pagan á 54 rs. arroba, los de 13 á 14 arrobas á 55 rs. id. y de 15 en adelante á 56 rs. id.

IMPRESA DE CARIÑENA.